DOSSIER DE INFORMACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Según se recoge en Decreto del Presidente 27/2020 de 11 de diciembre del 2020, por el que se establecen medidas excepcionales de salud pública frente a la covid 19, para la celebración de las fiestas navideñas, en aplicación del real decreto 926/2020 de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2.

- 1. Desde las 00.00horas del día 14-12-2020 hasta las 24:00 horas del día 06-01-2021 en los establecimientos de hostelería y restauración las mesas o agrupaciones de mesas podrán estar integradas por un máximo de 6 personas.
- 2. En los establecimientos de hostelería y restauración las medidas establecidas son las siguientes:
- limites de agrupación por mesa como máximo de 6 personas
- los dias 31de diciembre, 1,2,5 y6 de enero deben cerrar desde las 18:00h a 20:00h, debiéndose intensificar las labores de limpieza en aquellos establecimientos que reanuden su actividad tras el horario de cierre.
- Queda prohibido el consumo en barra.
- No se podra superar el 40% del aforo
- Uso de mascarilla excepto en el momento de consumir la bebida o la comida.

EN TERRAZAS

- Consumo sentado en mesa o en agrupaciones de mesas, asegurándose que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. El límite máximo de personas por mesa o agrupación de mesas será de SEIS, debiéndose mantener la distancia de seguridad interpersonal entre ellas.
- Con respecto al consumo y el uso obligatorio y correcto de la mascarilla, destacar que el uso de la mascarilla es incompatible con el consumo de bebidas y alimentos únicamente durante el tiempo imprescindible para su ingesta. Cuando no se esté comiendo o bebiendo, y se permanezca en la terraza, el uso de la mascarilla sigue siendo obligatorio.

Se prohíbe la ingesta de alimentos o bebidas en la calle cuando no pueda mantenerse la distancia de un metro y medio de seguridad con otras personas, salvo los supuestos en los que el grupo se encuentre integrado exclusivamente por convivientes; se exceptúan de esta prohibición los supuestos en los que el consumo se produzca en los espacios acondicionados para ello o cuando derive de la práctica de ejercicio físico

fiestas privadas